

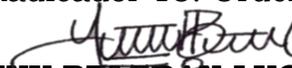
República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por MILADYS ESTHER BELEÑO AMARIS por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00073-00, folio 161 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.244

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: MILADYS ESTHER BELEÑO AMARIS.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00073-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **MILADYS ESTHER BELEÑO AMARIS** identificada con la C.C. No. 36.676.175, en contra de **MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA** identificada con la C.C. No. 26.733.978, quien recibirá notificaciones en la calle 11ª No 1-120 Barro la paz en Chiriguaná-Cesar, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) Mcte,**

correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha 14 de Agosto del 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.600,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 14 de agosto de 2022 al 29 de Agosto de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$167.700,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 30 de Agosto de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.176.300,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** quien actúa como endosatario para cobro judicial de la demandante **MILADYS ESTHER BELEÑO AMARIS** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 04 de julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.93**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

